



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-09-09-2019

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 349 establece que “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico”.
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el Art. 6 literal c) establece Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas.
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas ”;
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 36 dispone “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.2 RCS-SE-09-09-2019

- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 156 indica que “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”.
- Que**, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prevé: “Garantía del perfeccionamiento académico.- (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán, definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional”;
- Que**, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, indica: “Facilidades para el perfeccionamiento académico.-El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrán derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria”;
- Que**, de conformidad a lo establecido en el literal dd) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, establece: “Proponer, aprobar y controlar la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional de al menos el 6% para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores/as titulares y pago de patentes; y, el 1% para financiar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus académicos”;
- Que**, el art. 104 del estatuto de la UPSE en su literal c) del Derechos de los Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras, determina que: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas. (...).”



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.3 RCS-SE-09-09-2019

Que, el art. 117 del estatuto de la UPSE indica que “La Universidad garantiza a los/as profesores/as e investigadores/as la capacitación y perfeccionamiento permanente sin discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo. Los mismos estarán en función de los resultados de la evaluación docente y se registrarán por lo que determine el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Si los/as profesores/as e investigadores/as titulares de la Universidad cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.

En el presupuesto de la Universidad constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización y capacitación de su profesores/as e investigadores/as.”;

Que, el Art.3 del Reglamento de Becas Ayudas Económicas y Licencias para Estudio de Posgrado y Capacitación Permanente de los Profesores e Investigadores de la UPSE.- determina que las disposiciones del mismo son de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas y ayudas económicas para profesores titulares de la UPSE.

Que, el Art.4 del Reglamento de Becas Ayudas Económicas y Licencias para Estudio de Posgrado y Capacitación Permanente de los Profesores e Investigadores de la UPSE.- manifiesta: “Beca.- Estímulo económico, no reembolsable ni transferible que se concede al profesor o investigador titular para financiar sus estudios de posgrado, total o parcialmente, otorgado de acuerdo a los requisitos que exige el presente reglamento conforme al Plan de Becas aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS)”.

Que, en la sesión extraordinaria N°09-2019 realizada el 10 de mayo del año 2019, el Consejo Superior Universitario, conoció y analizó el memorando N° 061-R-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado con el Informe de selección definitiva de postulantes del Plan de Becas 2019.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.4 RCS-SE-09-09-2019

PRIMERO: Conocer y Aprobar el memorando N° 061-R-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado con el Informe de selección definitiva de postulantes del Plan de Becas 2019.

SEGUNDO: Aprobar el Plan De Becas 2019, sustentado en el memorando N° 061-R-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD; y Oficio N.- 019-VRAUPSE-2019, del 01 de febrero de 2019, según el siguiente detalle:

CALIFICACIÓN POSTULANTES A BECAS PROCESO 2019

N°	DOCENTES POSTULANTES A BECAS	FACULTAD	SOLICITUD	PROGRAMA DE ESTUDIOS	MONTO DE LA BECA SOLICITADA
1	CPA. MARIELA VIVIANA REYES TOMALÁ, MSc.	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	BECA Y AYUDA ECONÓMICA	DOCTORADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS	\$ 22,250.00
2	ING. GERMÁN CLEMENTE ARRIAGA BAIDAL, MSc.	SI CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	BECA Y AYUDA ECONÓMICA	DOCTORADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS	\$ 27,375.00

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA DE BECAS SOLICITADAS

N°	BECARIO	DETALLE	2019			2020			2021			2022			TOTAL
			COLEGIATUR A	MANUTENCIO N	TOTAL	COLEGIATUR A	MANUTENCIO N	TOTAL	COLEGIATUR A	MANUTENCIO N	TOTAL	COLEGIATUR A	MANUTENCIO N	TOTAL	
1	CPA. MARIELA VIVIANA REYES TOMALÁ, MSc.	Si adjunta distribución	4,250.00	6,000.00	10,250.00		6,000.00	6,000.00		6,000.00	6,000.00			0.00	22,250.00
2	ING. GERMÁN CLEMENTE ARRIAGA BAIDAL, MSc.	Si adjunta distribución	4,250.00	6,000.00	10,250.00	2,125.00	6,000.00	8,125.00		6,000.00	6,000.00		3,000.00	3,000.00	27,375.00



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.5 RCS-SE-09-09-2019

TERCERO: Disponer a la Procuraduría de la UPSE elaborar el Contrato y garantías de Becas y Ayudas Económicas a los docentes beneficiario: Cpa. Mariela Viviana Reyes Tomalá, Msc; e Ing. Germán Clemente Arriaga Baidal, MSc, en virtud de lo expuesto en el memorando N° 061-R-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD; y Oficio N.- 019-VRAUPSE-2019, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD del 01 de febrero de 2019.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al OCS, Vicerrectorado Académico, Dirección de Relaciones Externas, Dirección Financiera, Unidad de Talento Humano, Decanatos, Procuraduría de la UPSE.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a los docentes beneficiario: Cpa. Mariela Viviana Reyes Tomalá, Msc; y Ing. Germán Clemente Arriaga Baidal, MSc. Docentes Titulares de la UPSE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los diez (10) días del mes de mayo del 2019.

Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 09 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los diez (10) días del mes mayo del año dos mil diecinueve.

Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

